

SDE 1-1-1976, INCLUIDO ANTIGÜEDAD/TRIENIOS
5 DE 14,1 POR 100 Y AUMENTO LINEAL DE 500 PESETAS)

GRUPO (NIVEL)										
Escalón	E-II	E-II	F	F	G-I	G-I	G-II	G-II	H	H
1	29.522	31.843	32.280	34.822	36.567	39.455	40.538	43.741	44.746	47.810
2	30.594	32.990	33.480	36.119	37.973	40.973	42.075	45.354	46.421	49.554
3	31.648	34.137	34.680	37.416	39.379	42.491	43.612	46.967	48.096	51.298
4	32.708	35.284	35.880	38.713	40.785	44.009	45.149	48.580	49.771	53.042
5	33.770	36.431	37.080	40.010	42.191	45.527	46.686	50.193	51.446	54.786
6	34.832	37.578	38.280	41.307	43.597	47.045	48.223	51.806	53.121	56.530
7	35.894	38.725	39.480	42.604	45.003	48.563	49.760	53.419	54.796	58.274
8	36.956	39.872	40.680	43.901	46.409	50.081	51.297	55.032	56.471	60.018
9	38.018	41.019	41.880	45.198	47.815	51.599	52.834	56.645	58.140	61.762
10	39.080	42.166	43.080	46.495	49.221	53.117	54.371	58.258	59.821	63.506
11	40.142	43.313	44.280	47.792	50.627	54.635	55.908	59.871	61.496	65.250
12	41.204	44.460	45.480	49.089	52.033	56.153	57.445	61.484	63.171	66.994
13	42.266	45.607	46.680	50.386	53.439	57.871	58.982	63.097	64.846	68.738
14	43.328	46.754	47.880	51.683	54.845	59.189	60.519	64.710	66.521	70.482
Aumento.	1.062	1.147	1.200	1.297	1.406	1.518	1.537	1.613	1.675	1.744

s de servicio —en el propio nivel— un 1,8 por 100 del salario de esta tabla por cada año de servicio sucesivo.

SDE 1-1-1976, INCLUIDO ANTIGÜEDAD/TRIENIOS
5 DE 14,1 POR 100 Y AUMENTO LINEAL DE 500 PESETAS)

GRUPO (NIVEL)								
Escalón	7-5	7-5	T-5	T-6	T-7	T-7	T-8	T-8
1	24.673	26.800	27.258	29.401	29.532	31.846	31.653	34.134
2	25.493	27.487	28.188	30.404	30.593	32.992	32.829	35.405
3	26.313	28.374	29.118	31.407	31.654	34.138	34.005	36.676
4	27.133	29.261	30.048	32.410	32.715	35.284	35.181	37.947
5	27.953	30.148	30.978	33.413	33.776	36.430	36.357	39.218
6	28.773	31.035	31.908	34.416	34.837	37.576	37.533	40.489
7	29.593	31.922	32.838	35.419	35.898	38.722	38.709	41.760
8	30.413	32.809	33.768	36.422	36.959	39.868	39.885	43.031
9	31.233	33.696	34.698	37.425	38.020	41.014	41.061	44.302
10	32.053	34.583	35.628	38.428	39.081	42.160	42.237	45.573
11	32.873	35.470	36.558	39.431	40.142	43.306	43.413	46.844
12	33.693	36.357	37.488	40.434	41.203	44.452	44.589	48.115
13	34.513	37.244	38.418	41.437	42.264	45.598	45.765	49.386
14	35.333	38.131	39.348	42.440	43.325	46.744	46.941	50.657
Aumento.	820	887	930	1.003	1.061	1.146	1.176	1.271

s de servicio —en el propio nivel— un 1,8 por 100 del salario de esta tabla por cada año de servicio sucesivo.

Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Segunda.—Las instalaciones habrán de ajustarse a las características siguientes:

a) Capacidad aproximada de suministro anual: 11.000 metros cúbicos.

b) Descripción de las instalaciones: El agua, procedente de un manantial, se recoge en un depósito de 10 metros cúbicos, elevándose, mediante un grupo motobomba de 12 C. V., y a través de una conducción de fibrocemento de 510 metros de longitud y 80 milímetros de diámetro, hasta un depósito regulador de 50 metros cúbicos. De este depósito parte una conducción para el abastecimiento a la población de 2.800 metros de longitud y 60 milímetros de diámetro. La red de distribución está formada por tuberías de fibrocemento de 60 milímetros, siendo su longitud total aproximada de 1.800 metros.

c) Valor de las instalaciones, 1.800.000 pesetas.

Tercera.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición 2.ª, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Cuarta.—Se faculta a esa Delegación Provincial para aprobar las condiciones concretas de aplicación e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Quinta.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada a suministro doméstico habrán de ajustarse a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Sexta.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre

el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la inexactitud de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1976.—El Director general, Luis Magaña Martínez.

Ilmo. Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Guadalajara.

9856

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Segovia por la que se autoriza el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Segovia, a petición de «Unión Eléctrica, S. A.», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de línea de alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre utilización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en ma-

teria de instalaciones eléctricas, y la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Segovia, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto: Autorizar a «Unión Eléctrica, S. A.», la instalación de la línea de alta tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Línea de circuito simple, a 15 kV., con conductor de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección cada uno, sustentados por aisladores de cadenas de vidrio y rígidos sobre apoyos de hormigón y metálicos, cuyo recorrido de 4.780 metros de longitud tendrá su origen en el apoyo número 30 de la línea Campo de San Pedro-Maderuelo, en la localidad de Fuentemizarra (término municipal de Campo de San Pedro), finalizando en el centro de transformación de Moral de Hornuez, discurriendo por los términos municipales de Campo de San Pedro y Moral de Hornuez.

La finalidad de esta instalación es atender la demanda de energía eléctrica en este sector.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el

petionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 14 de abril de 1976.—El Delegado provincial, Juan L. Carrascal Rodríguez.—4.930-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

9857

CORRECCION de errores de la Orden de 3 de junio de 1975 por la que se hace pública la relación de fincas de la comarca denominada «Los Pedroches», de la provincia de Córdoba, a las que podrá imponerse un Plan Individual de Mejora de carácter agropecuario y/o de carácter forestal.

Advertidos errores en el texto del anejo a la mencionada Orden, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 138, de fecha 10 de junio de 1975, páginas 12590 a 12592, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

1. Cambios en la denominación de las fincas:

Donce dice	Debe decir
En término municipal de Belmez: «Fuente Blanca»	«Fuente Blanca y Albardado»
En término municipal de Cardeña: «Navalamina» «Mingorrubio Alto»	«Navalaencina» «Mingo Rubio Alto»
En término municipal de Conquista: «Tejonera»	«Tejoneras»
En término municipal de El Viso: «Covatillas»	«Cobatillas»
En término municipal de Los Blázquez: «Peñarrios y Pudrezapatos» «Vinagosa y Valle Bajo» «Los Colmenares»	«Peñarrios y Nava» «Vinagosa 1.ª y Valle de Abajo» «Los Colmenares, Torozo y Torcillo»
En término municipal de Torrecampo: «Dehesa Nueva» «Las Torcas y otras»	«Dehesa Nueva y Barranco Hondo» «Las Torcas y Dehesa Nueva»
En término municipal de Valsequillo: «Torozo» (de D.ª Purificación Cuerda)	«Barranco Blanco»
En término municipal de Villanueva de Córdoba: «Rosalejos» «Las Navas y Tinaonés»	«Rosalejo» «Las Navas y Tintahones»

2. Cambios en la denominación de los propietarios:

Donce dice	Debe decir
En término municipal de Belalcázar: Hros. de Jesús Ropero Perea.	Amador Ropero Perea.
En término municipal de Belmez: Enrique Barrera García y hnos. Manuela Castell Bravo. Manuel Delgado Chanfreu Escribano. Julio B. de la Puerta Castro.	Enrique Balsera García y hnos. Andrés y Antonio Andrada Lorca. Manuel Delgado Avalos y Antonio Chanfreu Escribano. Julio A. de la Puerta Castro.
En término municipal de Cardeña: Ana Blanco Moreno. Antonio Félix Herrero y hnos. Antonio Herrero Martos. Anunciación Martos Sánchez. M.ª Josefa Sánchez Fernández. Cayetano Sánchez Herruzo. Antonia M.ª Herruzo Martos. M.ª Dolores Sepúlveda Ayllón. Juan José Silva Sánchez. Guillermo y Flora Vizcaino Quintero.	Miguel y José Antonio Díaz Blanco. Andrés Herrero Herrero. Antonio Herruzo Martos. Isidoro Martos Martos. M.ª Josefa Sánchez Fernández y hermanos. Hros. de Martín Sánchez Moreno. Fernando Sepúlveda Herruzo. M.ª Dolores Sepúlveda Montes. Juan y M.ª Josefa Silva Pozo. Guillermo y M.ª Flora Vizcaino Quintero.
En término municipal de Dos Torres: Catalina Herrero García.	Antonio Félix Herrero Herrero.